



DECRETO por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
(DOF 08-12-2023)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	17-04-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Presentada por la Dip. Krishna Karina Romero Velázquez (PAN). Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos. Diario de los Debates, 17 de abril de 2022.
02	09-02-2023 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Aprobado en lo general y en lo particular, por 476 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 9 de febrero de 2023. Discusión y votación, 9 de febrero de 2023.
03	14-02-2023 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 14 de febrero de 2023.
04	25-10-2023 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Aprobado en lo general y en lo particular, por 102 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 25 de abril de 2023. Discusión y votación 25 de octubre de 2023.
05	08-12-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2023.

17-04-2022

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Presentada por la Dip. Krishna Karina Romero Velázquez (PAN).

Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.

Diario de los Debates, 17 de abril de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Diario de los Debates

Ciudad de México, domingo 17 de abril de 2022

«Iniciativa que reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, suscrita por la diputada Krishna Karina Romero Velázquez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Krishna Karina Romero Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio y con arreglo a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en atención de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), las y los jóvenes tienen la creatividad, el potencial y la capacidad necesarios para desencadenar cambios para ellos, para sus comunidades, y para el resto del mundo. **1**

Hoy las y los jóvenes se han convertido en un factor fundamental para el desarrollo de cualquier país, su participación dentro de la sociedad es indispensable, ya que actúan como agentes de cambio social, político, desarrollo económico y progreso.

En México, datos del Censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), **2** señalan que en nuestro país habitan 31.2 millones de jóvenes de entre 15 a 29 años, los cuales, representan el 25 por ciento del total de la población en el país.

Si bien, los jóvenes son un sector fundamental para el desarrollo de la sociedad, lamentablemente muchos de ellos, son discriminados y carecen de oportunidades, para poderse desarrollar y explotar sus aptitudes y capacidades en los ámbitos educativos, políticos y laborales.

Respecto del ámbito educativo, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en nuestro país, la población de 3 a 15 años que no asiste a la escuela y no cuenta con la educación obligatoria es de 2.8 millones de personas. Mientras que, la población de 16 a 21, es de 4.1 millones de personas. **3**

Por lo que respecta al ámbito político, si bien, hoy los jóvenes son una pieza clave para la democracia de nuestro país, pues tan solo en el proceso electoral del año 2021, representaron el 27.4 por ciento del listado nominal de electores con poco más de 25.7 millones de jóvenes registrados. **4**

Pese a dicha participación e importancia, lamentablemente su acceso a los cargos de representación política ha sido menor, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal.

Muestra de ello, lo corroboramos en la integración del Poder Legislativo federal, en la pasada LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, de las 500 curules, únicamente 28 estaban ocupadas por personas jóvenes, es decir solo el 5 por ciento, mientras que en la actual LXV Legislatura, los jóvenes solo representamos el 3 por ciento del total de los diputados.

De igual manera, datos de la organización “Ollin, Jóvenes en Movimiento” señala que en la conformación de las LXII y LXIII Legislaturas de la Cámara de Diputados Federal del Congreso de la Unión, las y los jóvenes ocuparon 26 y 24 espacios respectivamente de representación política; lo que representó que del año 2012 a 2018, los jóvenes tuvieron una representación solo del 5.2 por ciento en dichos años con solo 78 jóvenes ocupando una curul de las mil quinientas que estuvieron disponibles para ese periodo.

Ahora bien, con lo que respecta al ámbito laboral, de acuerdo con datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en América Latina y el Caribe el 23.8 por ciento de las y los jóvenes de 18 a 24 años de la región, se encontraban sin empleo durante el segundo trimestre del presente año, porcentaje más alto que se tenga registro desde el 2006 y lo cual significa que unos 11 millones de jóvenes buscan un empleo sin conseguirlo. **5**

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en su reporte “Panorama de la educación 2021”, señala que, en México, el 23 por ciento de los jóvenes de entre 18 a 24 años de edad, no estudian ni trabajan, es decir, 1 de cada 4 jóvenes mexicanos se encuentran en esta condición, contexto que ubica a nuestro país, en el cuarto lugar, entre los países que integran dicha organización, con más jóvenes que no estudian ni trabajan. **6**

Asimismo, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), refiere que el 24.6 por ciento de los jóvenes en nuestro país, tiene carencias de acceso a servicios de alimentación, el 22.6 por ciento de los jóvenes tiene carencias por acceso a servicios básicos de vivienda, y el 22.5 por ciento tiene carencias por acceso a los servicios de salud. **7**

Parte de este contexto que enfrentan las y los jóvenes se debe a que, de acuerdo con el Conapred, las personas jóvenes enfrentan un problema de discriminación estructural que es reproducido por el Estado, la sociedad y el sector privado. Dado que se les percibe como amenaza para la cohesión social, ya que muchas veces se les excluye de espacios y oportunidades laborales o educativas, y se impide el reconocimiento de sus derechos. **8**

Dicho organismo señala además que es común que las y los jóvenes enfrenten discriminación por su condición social, su apariencia física (ligada a su condición económica), la escuela donde estudiaron, el lugar donde viven, o incluso sus publicaciones en redes sociales. Todas estas acciones contribuyen a que el 46.1 por ciento de jóvenes en nuestro país, se encuentra en condiciones de pobreza o no pueda ascender socialmente.

Ante este contexto, resulta importante establecer acciones que fomenten la integración de los jóvenes al mundo laboral, educativo, social y político y con ello, mejorar su desarrollo personal y el de sus familias.

Al respecto, es importante señalar que, si bien, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se establecen acciones afirmativas, las cuales son medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, tales, como: personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas, no obstante, dentro de la ley, no se incluye al sector de las personas jóvenes.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objetivo incorporar que las acciones afirmativas se apliquen prioritariamente también a personas jóvenes, a fin de que en el diseño, implementación y evaluación de los programas, políticas públicas y acciones que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales garanticen a este sector poblacional, la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

En México ser joven no debe representar una desventaja sino una oportunidad para hacer de nuestro país, un mejor lugar para todos. La juventud, es la fuerza del presente que necesitamos para construir el futuro.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 15 Octavus. - ...

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, **personas jóvenes**, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Por los jóvenes, con los jóvenes, para los jóvenes; UNESCO, disponible en

<https://es.unesco.org/youth>; consultado el 8 de octubre de 2021.

2 Censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi); disponible en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf; consultado el día 25 de marzo de 2022.

3 Nota técnica sobre el rezago educativo, 2018-2020; Coneval, disponible en

https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Notas_pobreza_2020/Nota_tecnica_sobre_el_rezago%20educativo_2018_2020.pdf

4 Datos por rangos de edad, entidad de origen y sexo del padrón electoral y lista nominal; INE, disponible en

<https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/##archivo/rangos-por-edad-entidad-de-origen-y-por-sexo-del-padrón-electoral-y-lista-nominal>; consultado el día 19 de noviembre de 2021.

5 Crisis del empleo juvenil: desarmando la bomba de tiempo activada por la pandemia; Organización Internacional del Trabajo (OIT); disponible en

https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_816632/lang-es/index.htm; consultado el día 25 de septiembre de 2021.

6 "Panorama de la educación 2021"; OCDE, disponible en

https://www.oecd-ilibrary.org/education/education-at-a-glance-2021_b35a14e5-en; consultado el día 25 de marzo de 2022.

7 Ficha temática Personas Jóvenes, disponible en

https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Jovenes.pdf

8 Discriminación Personas Jóvenes; Conapred, disponible en

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=186&id_opcion=184&op=184

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2022.– Diputada Krishna Karina Romero Velázquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 9 de febrero de 2023	Sesión 4 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

19



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN HACIA PERSONAS JÓVENES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN HACIA PERSONAS JÓVENES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”**, las comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN HACIA PERSONAS JÓVENES

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 18 de abril de 2022 de la LXV legislatura, fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, suscrita por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez del Grupo Parlamentario del PAN y firmantes del mismo grupo parlamentario.
2. Con fecha 07 de abril de 2022, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicara en Gaceta Parlamentaria con el expediente número **3275**, así como turnar a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente de la iniciativa, expone que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), las y los jóvenes tienen la creatividad, el potencial y la capacidad necesarios para desencadenar cambios para ellos, para sus comunidades y para el resto del mundo.

Las y los jóvenes se han convertido en un factor fundamental para el desarrollo de cualquier país, su participación dentro de la sociedad es indispensable, ya que actúan como agentes del cambio social, político, desarrollo económico y progreso.

De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país habitan 31.2 millones de jóvenes de entre 15 a 29 años, que representan el 25% del total de la población en el país.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO
LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY
FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN
MATERIA DE ELIMINACIÓN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN HACIA
PERSONAS JÓVENES**

Si bien, los jóvenes son un sector fundamental para el desarrollo de la sociedad, lamentablemente muchos de ellos son discriminados y carecen de oportunidades para desarrollar y explotar sus aptitudes y capacidades en los ámbitos educativo, político y laboral.

La legisladora expone que, respecto del ámbito educativo, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en nuestro país, la población de 3 a 15 años que no asiste a la escuela y no cuenta con la educación obligatoria es de 2.8 millones de personas. Mientras que la población de 16 a 21, es de 4.1 millones de personas.

A su vez la proponente menciona que, por lo que respecta al ámbito político, hoy los jóvenes son una pieza clave para la democracia de nuestro país, pues tan solo en el proceso electoral del año 2021, representaron el 27.4% del listado nominal de electores, con poco más de 25.7 millones de jóvenes registrados.

Pese a dicha participación e importancia, lamentablemente su acceso a los cargos de representación política ha sido menor en los ámbitos federal, estatal o municipal.

La legisladora señala que, respecto al ámbito laboral, de acuerdo con datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en América Latina y el Caribe el 23.8% de las y los jóvenes de 18 a 24 años de la región se encontraban sin empleo durante el segundo trimestre del presente año, porcentaje más alto que se tenga registro desde el 2006, lo cual significa que unos 11 millones de jóvenes buscan empleo sin conseguirlo.

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en su reporte "Panorama de la educación 2021", señala que en México el 23% de los jóvenes de entre 18 a 24 años de edad, no estudia ni trabaja, es decir,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN HACIA PERSONAS JÓVENES

1 de cada 4 jóvenes mexicanos se encuentra en esta condición, contexto que ubica a nuestro país en el cuarto lugar con más jóvenes que no estudian ni trabajan.

Al respecto la legisladora señala que, si bien la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece acciones afirmativas, las cuales son medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados; tales, como: personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas, no obstante, dentro de la ley, no se incluye al sector de las personas jóvenes.

En virtud de lo anterior, señala que la presente iniciativa tiene por objetivo que las acciones afirmativas se apliquen prioritariamente también a personas jóvenes, a fin de que en el diseño, implementación y evaluación de los programas, políticas públicas y acciones que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales garanticen a este sector poblacional la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

La legisladora propone reformar el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en materia de acciones afirmativas prioritariamente para personas jóvenes, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 15 Octavus. - Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en	Artículo 15 Octavus. - Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO
LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY
FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN
MATERIA DE ELIMINACIÓN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN HACIA
PERSONAS JÓVENES**

espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas. Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.	espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas. Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes , personas con discapacidad y personas adultas mayores.
--	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO.– La Comisión de Derechos Humanos es competente para emitir el presente dictamen, respecto del Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

SEGUNDO.– La comisión de Derechos Humanos, tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales.

TERCERO.– La reforma constitucional del 10 de junio de 2011, constituye un paso histórico, representa una de las decisiones legislativas más trascendentes en el país con lo cual se propuso fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México.

El párrafo primero y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

Artículo 1º En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO
LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY
FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN
MATERIA DE ELIMINACIÓN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN HACIA
PERSONAS JÓVENES**

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Esta reforma cambio constituyó un cambio significativo, puesto que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así también prohibir todo tipo de discriminación motivada por el grupo étnico, genero, edad, discapacidad, condición social entre otras.

CUARTO. – Esta Comisión dictaminadora coincide con el espíritu de la iniciativa en virtud de que las personas jóvenes se enfrentan a múltiples formas de discriminación, muchas de las cuales tienen consecuencias particulares y exigen la adopción de medidas específicas. Durante la juventud, las personas pueden ser tratadas como peligrosas u hostiles, y ser encarceladas, explotadas o expuestas a la violencia como consecuencia directa de su condición.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO
LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY
FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN
MATERIA DE ELIMINACIÓN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN HACIA
PERSONAS JÓVENES**

En el ámbito internacional, diversos tratados internacionales prohíben la discriminación, incluida la discriminación por edad, y mandatan que las normas y actos de autoridad reafirmen la condición de todas las personas frente a la ley.

Por su parte, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ), establece en sus artículos 2º y 5º lo siguiente:

Artículo 2. Jóvenes y derechos humanos.

Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.

Artículo 5. Principio de no-discriminación.

El goce de los derechos y libertades reconocidos a los jóvenes en la presente Convención no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social del joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos.

La CIDJ fue suscrita "ad referendum" por nuestro país y está pendiente su ratificación por el Senado de la República. Esta ratificación coadyuvaría en la implementación de acciones a favor de los jóvenes para garantizar sus derechos, el respeto y promoción de sus posibilidades y las perspectivas de libertad y progreso social a que legítimamente aspiran. Considerando que debe avanzarse en el reconocimiento explícito de derechos para los jóvenes, la promoción de mayores y mejores oportunidades para la juventud y la consecuente obligación de los Estados de garantizar y adoptar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los mismos.

QUINTO. - La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado que, en el ámbito laboral, con frecuencia se considera que las edades más jóvenes en el



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO
LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY
FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN
MATERIA DE ELIMINACIÓN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN HACIA
PERSONAS JÓVENES**

empleo se asocian en mayor medida a la impericia y que el diferente trato otorgado a las personas jóvenes se suele vincular con la eventualidad del trabajo que desarrollan, la alta temporalidad de sus contrataciones y la consustancial precariedad de sus condiciones laborales.

Entre los precedentes de la SCJN, en la Acción de Inconstitucionalidad 216/2020, se señala que la Corte Interamericana ha reconocido que el principio de igualdad ante la ley y no discriminación pertenece al “ius cogens”, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico nacional e internacional. Ese Tribunal ha sostenido que la noción de igualdad se desprende de la naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación discriminatoria.

Además, que se ha considerado que el derecho humano de igualdad y la prohibición de discriminación, obligan a toda clase de autoridades en el ámbito de sus competencias, pues su observancia debe ser un criterio básico para la producción normativa, para su interpretación y para su aplicación.

En este sentido la SCJN ha expresado que, en definitiva, la discriminación se suele apoyar en estereotipos o estigmas asociados a la edad, para las personas jóvenes, tales como la inexperiencia o la poca destreza o falta de pericia. De manera que la discriminación por edad, es por definición, el trato diferencial hecho a una persona por motivos de su edad sin considerar, de antemano, sus capacidades y aptitudes. En consecuencia, la discriminación por edad opera, en última instancia, como un instrumento de segregación social, en este caso, para las personas jóvenes.

SEXTO. - La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (OACNUDH), en su Informe sobre Juventudes y Derechos Humanos presentado en 2018, señaló que la juventud es una categoría fluida y no homogénea, más que un grupo de edad



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO
LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY
FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN
MATERIA DE ELIMINACIÓN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN HACIA
PERSONAS JÓVENES**

fijo, y que es una fase transitoria de la vida, es decir, de la dependencia a la independencia hacia la autonomía total, por lo que el ser persona joven puede generar discrepancias con otras edades e identidades. Además, identificó que las juventudes se enfrentan a barreras para tener participación en la toma de decisiones y en la política, acceder a educación y a trabajos decentes para tener acceso a los servicios de salud, en particular sobre su salud sexual y reproductiva, y para transitar hacia la autonomía.

OCTAVO. – En materia de políticas públicas, el Programa Nacional de Juventud 2021 – 2024 (Projuventud) identifica que la principal problemática que actualmente enfrentan las personas jóvenes en México consiste en superar los grandes obstáculos para el ejercicio pleno de sus derechos humanos, como prueba de ello señala que, de acuerdo con la Medición Multidimensional de la Pobreza realizada por el CONEVAL en 2018, más de 16 millones de las personas jóvenes estaban en situación de pobreza multidimensional (42.4% de la población joven total).

Asimismo, las brechas de desigualdad que enfrentan las personas jóvenes, motivadas por razones de género, pertenencia étnica, edad, origen socioeconómico, discapacidad, entre otras, se han profundizado, vedando a grandes colectivos sociales de oportunidades suficientes para alcanzar su bienestar.

En este tenor, las personas jóvenes, en su calidad de grupo históricamente discriminado, enfrentan condiciones cada vez más agudas de pobreza, violencia y exclusión sistemática.

Disminuir la discriminación hacia las personas jóvenes y juventudes será una de las rutas fundamentales para no dejar a nadie atrás, ni dejar a nadie fuera. En consecuencia, dispone que:



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO
LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY
FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN
MATERIA DE ELIMINACIÓN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN HACIA
PERSONAS JÓVENES**

“La política nacional de inclusión para las juventudes promoverá el desarrollo de acciones afirmativas encaminadas a mejorar el ejercicio de derechos de las personas jóvenes en aspectos tan importantes como la participación política, el acceso al empleo digno, educación de calidad y la atención integral de la salud. Asimismo, impulsará el reconocimiento de derechos a través de la generación de un nuevo marco normativo e institucional en materia de juventud, subrayando la importancia de desarrollar acciones diferenciadas para juventudes históricamente discriminadas.

Finalmente, estimulará la formación, capacitación y sensibilización de funcionarios públicos de todos los niveles como condición central para la erradicación de prácticas discriminatorias y la transversalidad de la perspectiva de juventudes. La inclusión de las juventudes en un país tan diverso y desigual como el nuestro supone un reto mayúsculo. Sin embargo, es imposible soslayarlo más tiempo.”

Como se puede observar, las personas jóvenes son un sector prioritario de atención en el propósito de no excluir a nadie del desarrollo nacional, la iniciativa en estudio contribuye a lograrlo al considerar a las juventudes entre los grupos de atención prioritaria al momento de determinar acciones afirmativas para combatir y eliminar la discriminación que enfrentan.

Al respecto uno de los ejes de la planeación del desarrollo considera que las políticas deben promover activamente la inclusión de poblaciones en situación de discriminación y desventaja social, con pertinencia cultural y ponderando la diferencia de género y el enfoque de juventud, entendido como:

“la visión práctica y metodológica que permite identificar, desarrollar y fomentar prácticas sociales y mecanismos jurídicos e institucionales que garanticen que las y los jóvenes sean reconocidos como sujetos de derecho, con capacidad de agencia y libertad para el pleno desarrollo de su proyecto de vida, considerando sus preocupaciones y expectativas en un marco que propicie el respeto, inclusión y tolerancia hacia su diversidad y la reducción sistemática de las desigualdades que históricamente han enfrentado, para así alcanzar su bienestar integral, facilitar sus transiciones en el curso de vida y promover su participación efectiva como parte sustantiva del devenir nacional.”



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO
LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY
FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN
MATERIA DE ELIMINACIÓN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN HACIA
PERSONAS JÓVENES**

NOVENO. – Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera viable la iniciativa, ya que contribuiría a garantizar para las personas jóvenes, en condiciones de igualdad, el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales y permitiría contribuir con la atenuación o eliminación de condiciones que les causen discriminación, tal como lo ha señalado la CIDH. De igual manera, abonaría a crear conciencia sobre la presencia de las juventudes en la sociedad, en donde se les debe considerar y tratar como seres humanos que requieren una individualización, personalidad y autonomía, que debe ser comprendida, respetada y protegida.

Asimismo, contribuiría al cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Estado mexicano con la ratificación de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, en vigor para México desde el 20 de febrero de 2020, que prevé de manera expresa, en su artículo 1º, que la discriminación está prohibida por motivos de edad.

De igual forma, atendería al llamado realizado por la CIDH que invita a los Estados a redoblar sus esfuerzos para enfrentar las causas fundamentales de la violencia y la inseguridad, y a estimular políticas que contribuyan a la inclusión social y a superar las profundas inequidades y la falta de igualdad de oportunidades para las personas jóvenes. Lo anterior, a fin de que las personas jóvenes reciban el mismo respeto y la misma protección que otras poblaciones y para que se introduzcan medidas amplias y adecuadas de acción afirmativa para reducir o eliminar las condiciones que generen discriminación directa o indirecta por cualquier motivo.

También, resultaría coherente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular con lo dispuesto en el artículo 1º que prevé la prohibición de la discriminación por motivo de la edad; y con el artículo 4º que establece que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN HACIA PERSONAS JÓVENES

políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Derechos Humanos somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 15 Octavus. ...

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, **personas jóvenes**, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de agosto de 2022.

09-02-2023

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 476 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 9 de febrero de 2023.

Discusión y votación, 9 de febrero de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 OCTAVUS, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 9 de febrero de 2023

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Krisna Karina Romero Velázquez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, promovente de la iniciativa, hasta por cinco minutos.

La diputada Krishna Karina Romero Velázquez: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Krishna Karina Romero Velázquez: Compañeras y compañeros diputados. Sean mis primeras palabras para agradecer a la presidenta y a todas y a todos los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, por la aprobación unánime de esta propuesta de reforma que beneficia a la juventud de nuestro país. A la diputada Nelly Carrasco, le agradezco su apoyo y su sensibilidad. Este es un gran ejemplo de lo que podemos lograr si antepone el interés colectivo antes que cualquier interés personal o partidista.

Con esta reforma al segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, lo que pretendemos es que se incluya también a las personas jóvenes como sujetos beneficiarios de las acciones afirmativas, entendiendo que estas acciones afirmativas son aquellas medidas orientadas a favorecer y posicionar a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de género, socioculturales, económicas, que los afectan.

En el caso de las y de los jóvenes mexicanos, un día sí y otro también escuchamos decir que representan el presente y el futuro de nuestro país. Sin embargo, continúan siendo un grupo tanto social como laboralmente discriminado. La juventud representa una cuarta parte de nuestra población y con toda y sus capacidades carecen de oportunidades para desarrollar y explotar sus aptitudes en los ámbitos educativo, laboral y también en el político.

Al día de hoy, 2.8 millones de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de entre 3 y 15 años no asisten a la escuela ni cuentan con educación básica. Y si tomamos en cuenta a la población de 16 a 21 años esta cifra aumenta 4.1 millones. Necesitamos garantizar que nuestros jóvenes estén en la escuela, forjándose un mejor futuro.

En el ámbito político la exclusión de las y los jóvenes también está presente. No obstante que son pieza clave de nuestra democracia y que representan casi el 30 por ciento del listado nominal, la juventud está subrepresentada en los cargos de representación política tanto a nivel federal, estatal como municipal.

Se han hecho esfuerzos por incluir en el ámbito laboral a los jóvenes que no asisten a la escuela o que no tienen un trabajo. Sin embargo, a la fecha prácticamente 1 de cada 4 jóvenes de 18 a 24 años continúa sin oportunidades de educación ni de empleo.

Con esta reforma queremos que las personas jóvenes sean tomadas en cuenta en el diseño, implementación y evaluación de los programas, políticas públicas y acciones que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales y se garantice a que este sector poblacional tenga la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

Lo he dicho antes y lo repito siempre, las y los jóvenes somos agentes de cambio. No queremos que se nos regale nada, solo exigimos lo que por derecho nos corresponde: queremos ser parte de las soluciones de nuestro querido país, no solo de sus problemas. Una sociedad que aísla a sus jóvenes esta condenada a desangrarse. Tenemos el talento y la capacidad, solo faltan las oportunidades. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Romero Velázquez. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Jéssica María Ortega de la Cruz: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos para proceder a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Se instruye a la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procederemos a recoger el voto de viva voz.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados registrar su voto de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: La diputada Margarita Zavala Gómez del Campo, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo (desde la curul): Gracias, presidenta diputada. Margarita Zavala, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Zavala. El diputado Carlos Madrazo Limón, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Adelante, diputado.

El diputado Carlos Madrazo Limón (desde la curul): Carlos Madrazo Limón, del Partido Acción Nacional, a favor. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado.

La diputada Laura Lynn Fernández Piña, del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Laura Lynn Fernández Piña (desde la curul): Diputada Laura Fernández Piña, del Grupo Parlamentario del PRD, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Fernández. El diputado Wilbert Alberto Batun Chulim, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Wilbert Alberto Batun Chulim (desde la curul): Diputado Batun Chulim, de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Batun. La diputada Paulina Aguado Romero, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom.

La diputada Paulina Aguado Romero (vía telemática): Paulina Aguado Romero, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Aguado. La diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom.

La diputada Martha Estela Romo Cuéllar (vía telemática): A favor, diputada presidenta. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Romo. El diputado Mauricio Prieto Gómez, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Mauricio Prieto Gómez (vía telemática): Mauricio Prieto Gómez, del PRD, fundado por el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Prieto. La diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez (vía telemática): Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Bernal. El diputado Klaus Richter Ocampo, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

El diputado Klaus Uwe Ritter Ocampo (vía telemática): Diputado Klaus Ritter, Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Ritter. La diputada Lorena Piñón Rivera, del Grupo Parlamentario del PRI, vía Zoom. No se encuentra conectada. La diputada Olegaria Carrasco Macías, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada Olegaria. Si gusta abrir su micrófono.

La diputada Olegaria Carrasco Macías (vía telemática): Sí. Diputada Olegaria Carrasco, de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Olegaria Carrasco. La diputada María Rosete, del salón de sesiones, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada María de Jesús Rosete Sánchez (desde la curul): María Rosete, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Rosete. ¿Algún diputado o diputada que falte por emitir su voto? La diputada Claudia Delgadillo González, vía Zoom, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Diputada Delgadillo, si gusta abrir su micrófono, por favor. Adelante, diputada. Diputada Delgadillo.

La diputada Claudia Delgadillo González (vía telemática): Diputada, buenos días.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: La escuchamos, adelante.

La diputada Claudia Delgadillo González (desde la curul): Mi voto es a favor. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Burgos: Su nombre, por favor.

La diputada Claudia Delgadillo González (la curul): Del Partido Verde Ecologista, Claudia Delgadillo González.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias. Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Ciérrase la plataforma digital. Diputada presidenta, le informo que se emitieron 476 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 476 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: También se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, en materia de derechos de personas jóvenes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 15 Octavus.- ...

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, **personas jóvenes**, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 09 de febrero de 2023.



Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Vicepresidenta

Dip. Sarai Núñez Cerón
Secretaria

JJV/acg*

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales la
Minuta: CD-LXV-II-2P-207
Ciudad de México, a 09 de febrero de 2023.




Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/acg*

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Continúe la Secretaría.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.**

Con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones VIII y XIII, 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 numeral 1 fracción I, 150 numeral 3, 166, 174, 177 numeral 1, 182, 183, 188, 190, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República y demás aplicables, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente dictamen.
- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el objeto del proyecto de decreto presentado y la voluntad del legislador para su propuesta.
- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", estas Comisiones realizan un análisis técnico y jurídico pormenorizado del proyecto de decreto propuesto, con el objeto de valorar su viabilidad o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

- IV. En el capítulo "**DECRETO**", las Comisiones dictaminadoras emiten su decisión respecto a la presente Minuta.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de abril de 2022, se presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. En misma fecha, la iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.
2. En sesión ordinaria celebrada el día 09 de febrero de 2023, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados el dictamen a la iniciativa de referencia, remitiéndose en misma fecha al Senado de la República como Cámara revisora, en los términos del artículo 72 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. En sesión ordinaria celebrada el 14 de febrero de 2023, la Mesa Directiva del Senado de la República dio cuenta del oficio número: DGPL-64-II-2-1755 de la Cámara de Diputados, mediante el cual se remite la Minuta de mérito. En misma fecha y mediante oficio No. DGPL-2P2A.-1033 se dio turno a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta objeto del presente dictamen, tiene como propósito reformar el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

La Cámara de Diputados expone que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), las y los jóvenes tienen la creatividad, el potencial y la capacidad necesarios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

para desencadenar cambios para ellos, para sus comunidades y para el resto del mundo.

A decir de la colegisladora, las y los jóvenes se han convertido en un factor fundamental para el desarrollo de cualquier país, su participación dentro de la sociedad es indispensable, ya que actúan como agentes del cambio social, político, desarrollo económico y progreso.

Asimismo, mencionan que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en su reporte "Panorama de la educación 2021", señaló que en México el 23% de los jóvenes de entre 18 a 24 años, no estudia ni trabaja, es decir, 1 de cada 4 jóvenes mexicanos se encuentra en esta condición, contexto que ubica a nuestro país en el cuarto lugar con más jóvenes que no estudian ni trabajan.

Por su parte, las y los diputados federales sostienen que la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 constituye un paso histórico, representa una de las decisiones legislativas más trascendentes en el país con lo cual se propuso fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México.

A decir de la Cámara de origen, esta reforma constitucional representa un cambio significativo, puesto que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como también prohíbe todo tipo de discriminación motivada por el grupo étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras.

Igualmente, señalan que en el ámbito internacional, diversos tratados internacionales prohíben la discriminación, incluida la discriminación por edad, y mandatan que las normas y actos de autoridad reafirmen la condición de todas las personas frente a ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Mencionan que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado que, en el ámbito laboral, con frecuencia se considera que las edades más jóvenes en el empleo se asocian en mayor medida a la impericia y que el diferente trato otorgado a las personas jóvenes se suele vincular con la eventualidad del trabajo que desarrollan, la alta temporalidad de sus contrataciones y la consustancial precariedad de sus condiciones laborales.

Las y los diputados federales expresan que, en definitiva, la discriminación se suele apoyar en estereotipos o estigmas asociados a la edad, para las personas jóvenes, tales como la inexperiencia o la poca destreza o falta de pericia. De manera que la discriminación por edad es por definición, el trato diferencial hecho a una persona por motivos de su edad sin considerar, de antemano, sus capacidades y aptitudes. En consecuencia, la discriminación por edad opera, en última instancia, como un instrumento de segregación social, en este caso, para las personas jóvenes.

Asimismo, señalan que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), en su informe sobre Juventudes y Derechos Humanos presentado en 2018, señaló que la juventud es una categoría fluida y no homogénea, más que un grupo de edad fijo. Que es una fase transitoria de la vida, es decir, de la dependencia a la independencia y hacia la autonomía total, por lo que el ser persona joven puede generar discrepancia con otras edades e identidades. Además, identificó que las juventudes se enfrentan a barreras para tener participación en la toma de decisiones públicas, así como para acceder a educación y a trabajos decentes para tener acceso a los servicios de salud, en particular sobre su salud sexual y reproductiva.

En materia de políticas, el Programa Nacional de la Juventud 2021-2024 (Projuventud) identifica que la principal problemática que enfrentan las personas jóvenes en México consiste en superar los grandes obstáculos para el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Como prueba de ello, señala



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

que, de acuerdo con la Medición Multidimensional de la pobreza realizada por el CONEVAL en 2018, más de 16 millones de las personas jóvenes estaban en situación de pobreza multidimensional (42.4% de la población joven total).

La Cámara de Diputados señala que las brechas de desigualdad que enfrentan las personas jóvenes, motivadas por razones de género, pertenencia étnica, edad, origen socioeconómico, discapacidad, entre otras, se han profundizado, vedando a grandes colectivos sociales de oportunidades suficientes para alcanzar su bienestar.

Concluyen que las personas jóvenes son un sector prioritario de atención con el propósito de no excluir a nadie del desarrollo nacional, el instrumento en estudio contribuye a lograrlo al considerar a las juventudes entre los grupos de atención prioritario al momento de determinar acciones afirmativas para combatir y eliminar la discriminación que enfrentan.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda de este Senado de la República, son competentes para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

SEGUNDA. La discriminación en ciertos sectores de la población es constante y la juventud no queda excluida. Un ejemplo, se encuentra en los portales de bolsas de trabajo en donde los requisitos para ser reclutados excluyen notoriamente a este grupo, ya sea por la edad, inexperiencia, falta de recomendación, entre otros factores que los deja imposibilitados para encontrar un trabajo formal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

TERCERA. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que no existe una definición internacional de jóvenes o concepto de juventud, pero con fines estadísticos considera a la juventud a aquellas personas que se encuentran en una edad de entre 15 y 24 años. De ahí que, según datos de la ONU, hay 1,200 millones de jóvenes a nivel mundial, es decir el 16% de la población total.¹

CUARTA. A nivel nacional, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, señala en su artículo segundo que se consideran jóvenes a las personas entre los 12 y 29 años, ampliando el rango de edad que mantiene la ONU.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ha emitido los siguientes datos:

1. En 2020, conforme el Censo de Población y Vivienda, en México había 37.8 millones de personas de 12 a 29 años, lo que representa el 30% del total de habitantes en el país, si se considera que se tiene una población aproximada de 126 millones.
2. La distribución de la población joven es la siguiente: hombres (49.8%, 18.8 millones) y mujeres (50.2%, 19 millones) estos datos se pueden apreciar en la siguiente gráfica:²

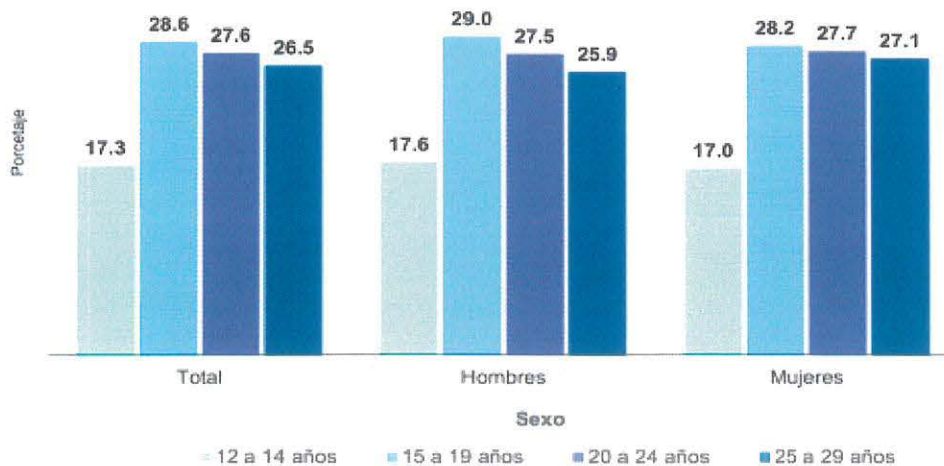
¹ ONU, Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano, Juventud, <https://www.un.org/es/global-issues/youth#:~:text=En%20la%20actualidad%2C%20hay%201.200,16%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20mundial>.

² INEGI, Comunicado de Prensa No.436/22, 10 de agosto de 2022, Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Juventud22.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

ESTRUCTURA POR GRUPO DE EDAD Y SEXO DE LA POBLACIÓN JOVEN, 2020
(Distribución porcentual)



Hay un equilibrio en la población de las y los jóvenes en el territorio nacional y sobresale la población de edad de entre 15 a 19 años, seguida de forma cercana por las y los jóvenes de 20 a 24 años.

El presente dictamen implica tomar acciones para su libre desarrollo y eliminar barreras como la discriminación en las acciones que realicen para mejorar su futuro.

QUINTA. Las acciones afirmativas deben referirse a la admisión preferencial de minorías o grupo minoritario que históricamente hayan sido discriminados. Las acciones afirmativas se definen como *"cualquier medida, más allá de la simple terminación de una práctica discriminatoria, adoptada para corregir o compensar discriminaciones presentes o pasadas o para impedir que la discriminación se reproduzca en el futuro"*³

³ DEFENSOR, CDHDF, Acciones afirmativas en materia de no discriminación, https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/revista_dfensor/Dfensor_2007/re0712-dfensor.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

SEXTA. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 7 señala que:

“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”⁴

SÉPTIMA. Con la reforma del 10 de junio de 2011 al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el tema de la discriminación toma mayor relevancia, ya que en su quinto párrafo establece:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”⁵

Incluir en el listado del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación a las personas jóvenes, es darle seguimiento y continuidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. A continuación, se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y el texto de la Minuta:

⁴ ONU, La Declaración Universal de Derechos Humanos, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Texto vigente	Propuesta de la Minuta
<p>Artículo 15 Octavus.- ...</p> <p>Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.</p>	<p>Artículo 15 Octavus.- ...</p> <p>Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda consideran oportuno **APROBAR** la Minuta objeto del presente dictamen **EN SUS TÉRMINOS** y someter a consideración del Pleno de este Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 15 Octavus.- ...

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, **personas jóvenes**, personas con discapacidad y personas adultas mayores.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, 18 de abril de 2023

25-10-2023

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 102 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 25 de abril de 2023.

Discusión y votación 25 de octubre de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 25 de Octubre de 2023**

Tenemos enseguida la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de acciones afirmativas para personas jóvenes.

El dictamen considera una minuta del 9 de febrero del año en curso. Quedó de primera lectura en la sesión del 25 de abril pasado.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque sí se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias, Secretaria.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Kenia López Rabadán, a nombre de la Comisión de Derechos Humanos, para presentar los cinco dictámenes correspondientes a esta comisión en una sola intervención.

Seremos flexibles con el tiempo, Senadora.

La Senadora Kenia López Rabadán: Muchas gracias, señora Presidenta. Con su venia.

Vengo este Pleno del Senado de la República a fundamentar, si me lo permiten, mis compañeras y compañeros, cinco dictámenes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Inicio, agradeciéndole al Presidente, al Senador Rafael Espino y a su comisión, por el trabajo y la deliberación de estos cinco dictámenes que ponemos a su consideración.

El primer dictamen es referente a una minuta que reforma el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de personas con discapacidad.

En cumplimiento al artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se realizó una consulta pública, transparente e incluyente con personas con discapacidad, niñas, niños y organizaciones que las representan, con la finalidad de modificar nuestro marco normativo y considerar como un acto de discriminación el impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con personas o animales de apoyo o asistencia.

El obstruir cualquier medida de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones de las personas con discapacidad.

El segundo dictamen, es referente a una minuta para reformar el artículo 15 Octavus también de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con la finalidad de incluir a las personas jóvenes dentro del estado de grupos a los que se deben de aplicar prioritariamente acciones afirmativas.

El tercer dictamen que ponemos a su consideración es referente a una minuta por la que se adiciona una fracción III Bis al artículo 1, también de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para incluir la definición de discriminación interseccional, discriminación directa, indirecta, estructural o sistémica y por asociación.

El cuarto dictamen, tiene como finalidad reformar los artículos 44 y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para establecer un plazo máximo de 90 días hábiles para que la visitaduría General de la CNDH emita un proyecto de recomendación o un acuerdo de no responsabilidad.

Igualmente se establece que la persona titular de la Presidencia de la CNDH deberá emitir dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del proyecto de recomendación su consideración final.

Se establece que, una vez recibido el informe de la autoridad sobre el cumplimiento de una recomendación, la persona quejosa contará con un plazo de cinco días para que manifieste si se ha cumplido o no con dicha recomendación.

Por último, el quinto dictamen, responde a una iniciativa por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de personas con discapacidad.

Igualmente, se realizó una consulta pública conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por lo que se propone incluir una fracción XXXIV Bis para considerar como un acto de discriminación el restringir o limitar el derecho de las personas con discapacidad a vivir en forma independiente.

Por lo anterior, estas comisiones dictaminadoras y cada una y cada uno de sus integrantes, les pedimos a los integrantes de este Pleno, su voto a favor de cinco dictámenes y así actualizar nuestro marco normativo para dar cumplimiento al principio de progresividad, en materia de derechos humanos.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias, Senadora, por el tiempo.

Se concede enseguida, el uso de la palabra al Senador Rafael Espino de la Peña, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, y presenta también los dictámenes del 1 al 5, los correspondientes a derechos humanos en una sola intervención.

El Senador Rafael Espino de la Peña: Gracias, con su permiso, señora Presidenta.

Los siguientes dictámenes, cinco que se someten a su consideración, que acaba de exponer la Senadora Kenia López Rabadán, a quien agradezco que me antecedió en el uso de la voz, resalta la importancia de garantizar y promover los derechos humanos de todas las personas.

El primero en materia de acompañamiento de personas con discapacidad, consiste en una minuta en la que se establecen los derechos de acceso a las personas con discapacidad, establecimientos públicos y privados destinados a la movilidad.

El derecho a la movilidad de las personas con discapacidad en México se encuentra establecido constitucionalmente en el último párrafo del artículo 4º., es importante que el acceso a espacios públicos y privados se haga en igualdad de condiciones para todas las personas sin discriminación.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Inegi, del total de la población en 2020, casi el 6 por ciento tiene algún tipo de discapacidad relacionada con la movilidad dificultades para caminar, subir o bajar escaleras, ver, usan lentes, son víctimas de discriminación en el ámbito social.

Actualmente, en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad debe promover el acceso para la realización de sus actividades cotidianas, ya sea con un perro-guía o un animal de servicio como un derecho para que puedan estar con ellos y tener acceso a los espacios en donde se desenvuelven, quedando prohibida cualquier tipo de restricción.

Derivado de lo anterior, la accesibilidad para las personas con discapacidad es un derecho básico, por lo cual los espacios públicos y privados destinados a la movilidad, deben ser inclusivos a todas las personas, sin importar su condición física y mental.

Del mismo modo se deben eliminar las barreras arquitectónicas que puedan llegar a dificultar la movilidad de las personas; es decir, debemos contar con espacios específicamente diseñados para que faciliten la movilidad en una forma segura y cómoda.

El segundo dictamen se refiere a acciones afirmativas para personas jóvenes, surge como respuesta la desigualdad que enfrenta este grupo social, los cuales suele ser motivado por distintas razones como la pertenencia étnica, la edad, el origen socioeconómico y también la discapacidad.

Se trata de asegurar que todos los jóvenes tengan las mismas oportunidades para desarrollarse y alcancen sus metas, así como la elaboración de políticas públicas y prácticas sociales que promuevan la igualdad y la inclusión.

Lo anterior debido a que su participación en la vida pública y en la toma de decisiones, así como su derecho a recibir una educación de calidad y para acceder a oportunidades para su desarrollo integral es un factor importante para su bienestar y para el desarrollo del país.

El tercer dictamen es en materia de discriminación interseccional.

Propone reconocer cómo este concepto de discriminación interseccional, las formas interrelacionadas que enfrentan las personas en función de su apariencia.

La discriminación interseccional se refiere a los actos que llegan a sufrir las personas que pertenecen a múltiples grupos marginados como, por ejemplo, ya se mencionó, los grupos étnicos, las minorías, las mujeres o personas con discapacidades.

Este tipo de discriminación se manifiesta de diversas formas, desde la exclusión social, hasta la violencia y la marginación económica, por lo cual al ser acumulativa afecta en una forma muy especial, muy concreta y muy severa a las personas.

Derivado de lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Inegi, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación realizó una encuesta nacional y destaca que el 20.2 por ciento de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada; mientras que la población indígena de 12 y más años, un 24 por ciento señaló haber experimentado al menos una situación de discriminación en donde los motivos más frecuentes de percepción fueron la forma de vestir, el género, la complejión física y hasta las creencias religiosas.

Por tanto, es fundamental que sigamos trabajando para erradicar todo tipo de discriminación a través de la formulación de políticas públicas que aborden las diversas formas de opresión y que la combatan.

El cuarto dictamen es en materia de plazo para la emisión de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Propone el establecimiento de un plazo en el caso de la emisión de las recomendaciones que contribuya a que las víctimas que han visto violados sus derechos humanos puedan conocer las medidas de protección, además de incorporar este plazo para emitir dichas recomendaciones se toma como referencia el tiempo que tiene un

juzgador en materia de amparo para emitir su sentencia. Se establece que una vez que se determinó por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos una violación y que se emitió la recomendación correspondiente, es indispensable que la parte quejosa participe para manifestar lo que a su derecho convenga, se ajuste el plazo y que estas manifestaciones sean tomadas en consideración por la comisión.

Estas reformas son importantes ya que destacan la importancia de hacer efectivas las recomendaciones en materia de derechos humanos en los diversos procedimientos. Y, finalmente, un quinto dictamen se refiere, busca dar un trato igualitario a personas o colectivos en temas raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental. También busca evitar que las personas con discapacidad enfrenten situaciones adversas al resto de la población y busca promover un cambio en la actitud social y en la responsabilidad colectiva para modificar el entorno y a la participación plena de todas las personas en las diversas áreas protegiendo sus derechos humanos.

Por todo lo anterior, este tipo de proyectos son una muestra de que las acciones que se están emprendiendo a nivel nacional para combatir la discriminación y crear una conciencia colectiva tienen realmente y despliegan sus efectos, se trata de evitar que las personas con capacidades diferentes vivan de forma aislada, independiente, discriminadas y que puedan tener autonomía personal y puedan decidir por sí mismas.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias, Senador Espino de la Peña.

Se concede enseguida el uso de la palabra, para referirse también a los cinco dictámenes, al Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria, hasta por cinco minutos, por favor.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Gracias, señora Presidenta.

Acudo a esta tribuna para expresar a nombre del Grupo Plural que vamos a votar a favor de los cinco dictámenes, es parte de la agenda de la Comisión de Derechos Humanos que nos gustaría tuviera un mayor dinamismo, nos gustaría que tuviera una mayor actividad y que le fueran turnados más temas. En realidad, sí ha pasado que la Comisión de Derechos Humanos de este Senado ha tenido una especie de bloqueo en su trabajo, y por eso acudo en los cinco dictámenes, primero, para hacer un atento llamado a la Mesa Directiva porque hay muchos temas de derechos humanos que no están pasando por esta comisión.

Segundo, es fundamental llamar la atención a esta Soberanía de un hecho que es grave. Volvió a renunciar el Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por segunda ocasión en la administración de la señora Rosario Piedra. El Consejo que nombró este Senado, no otro, no de los anteriores, este Senado de la República reciben la noticia de que los integrantes del Consejo presentan su renuncia.

Presentan su renuncia ante la cerrazón, ante la no escucha, ante la amenaza, ante la falta de diálogo de la titular y de su equipo.

Y es una señal grave porque es una práctica reiterada y ahora tendremos que hacer una nueva convocatoria a ver si hay otras diez personas que quieran incorporarse a contribuir de manera voluntaria, sin recursos, sin pago, a la construcción de una autoridad moral, y ese es justo el tema de fondo.

La señora Piedra ha hecho el esfuerzo sistemático para dinamitar lo que se entendía como una defensoría del pueblo. El modelo mexicano de defensoría de derechos humanos es, a diferencia de todo el continente, un modelo que incorpora a hombres y mujeres para dotar de capital ético, moral y de autoridad ese Consejo, a esas instituciones.

A diferencia de lo que sucede en América Latina, que son unipersonales. ¿De qué se trata?

Se trata de fortalecer la magistratura moral que se supone que son las comisiones. No tiene facultades para emitir sentencias, no tienen medidas que generen la obligatoriedad, más que si no se aceptan las recomendaciones, ¿en qué radica entonces su fuerza?

Radica en el contenido ético, en la defensa de las víctimas y en la fuerza moral de quien arropan. Lo que estamos viendo es exactamente lo contrario, lo que estamos viendo es una comisión entregada que, por cierto, empezó mal de origen con una imposición absolutamente fraudulenta. Lo que estamos viendo es una Comisión Nacional de los Derechos Humanos con serios señalamientos de corrupción, de entreguismo, de contratismo y de simulación. Y no es raro que las y los integrantes del Consejo presenten su renuncia.

Hace eco con las denuncias que han presentado decenas, si no es que centenas de trabajadores de la CNDH, en particular hacia a su Secretario Ejecutivo, Francisco Estrada. No es raro cuando vemos incluso las denuncias

que se hacen en distintos medios de comunicación de desviación de recursos, de uso mal habido de los recursos en esa CNDH.

Por supuesto que la CNDH requería mejorar, por supuesto que esperábamos que la CNDH estuviera a la altura de la dignidad de las víctimas, pero lo que está pasando es que es un ejemplo paradigmático de la sumisión de los órganos autónomos que se quiere en esta administración.

Por eso es tan emblemático el caso de la renuncia de las y los consejeros. A todas ellas, a todos ellos nuestro agradecimiento, nuestro reconocimiento. Hacemos un enérgico llamado para que la titular de la CNDH, la señora Piedra, corrija el camino.

El comunicado que emite en este particular no sólo es vergonzoso, sino hace aún más grande la crisis. No entiende el que no entiende, pero el daño esencialmente es para las víctimas de este país. Los silencios y las omisiones de la CNDH cada vez son más vergonzosos; la sumisión y el arrodillamiento ante el Poder Ejecutivo es el modelo que parecen estar buscando.

Saludamos con respeto a las y los integrantes del Consejo de la CNDH y pedimos que pronto la Comisión de Derechos Humanos del Senado pueda atender este tema que ahora ocupa.

Muchísimas gracias por su atención.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias, Senador Álvarez Icaza.

Vamos a pasar a las votaciones de los cinco dictámenes, que serán votaciones consecutivas, por lo que les pedimos que no abandonen la sala de sesiones.

El primer dictamen que estaremos votando es el proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, sobre personas con discapacidad.

Como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado, y debido a que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, se va a discutir en lo general y en lo particular en un solo acto.

Y al no haber más oradoras ni oradores registrados. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

Ábrase el sistema electrónico, por dos minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Consulto si falta alguna Senadora o Senador por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Me permito recordarles que serán cinco dictámenes los que estaremos votando de manera consecutiva, por lo que les rogamos no abandonar el recinto para poder hacerlo con más agilidad.

La presentación de este dictamen se cumplió con las intervenciones de la Senadora Kenia López Rabadán y del Senador Rafael Espino, en su participación inicial.

Como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado, y debido a que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, se va a discutir en lo general y en lo particular en un solo acto.

Y al no haber oradoras ni oradores registrados. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Consulto si falta alguna Senadora o algún Senador por emitir su voto.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, le informo que se han registrado 102 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Muchas gracias. Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de acciones afirmativas para personas jóvenes. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 15 Octavus.- ...

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023.- Dip. Marcela Guerra Castillo, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.